

BOLETÍN MENSUAL

Clínica Jurídica Cusco UNSAAC

“DERECHO Y GOBIERNO A PUERTAS DE LAS ELECCIONES”



CUSCO-PERÚ
2021



PRESENTACIÓN

Estando a pocos días de las elecciones, en nuestro país se vive un ambiente de incertidumbre, ciudadanos en su mayoría indecisos al no saber en que candidato depositaran su voto, medios de comunicación alborotados por establecer una valla electoral, partidos políticos alarmados poniendo sobre la mesa su última carta. Esta situación requiere un análisis y reflexión acerca de hacia donde queremos encaminar el futuro del Perú.

Por ello la Clínica Jurídica Cusco UNSAAC presenta su BOLETÍN VOL. 02/NUM. 03 con la participación especial del Dr. Ramiro Alatrasta Muñiz y DR. Alberto Cruces Burga.



¿QUIÉNES SOMOS?

La Clínica Jurídica Cusco UNSAAC, es una asociación sin fines de lucro/círculo de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que promueve la experiencia de la práctica profesional entre los estudiantes de Derecho asumiendo casos de defensa de los intereses difusos.

FISONOMÍA PERJUDICIAL DE UN ESTADO SIN INMUNIDAD PARLAMENTARIA



DR. RAMIRO ALATRISTA MUÑIZ

- Abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Maestro LLM Magna Cum Laude en litigación Oral por la Universidad California Western School of Law.
- Gerente General del Estudio Alatrasta & Muniz Abogados Asociados.
- Ex fiscal Provincial Penal del Ministerio Público del Cusco.

Hoy en día, el Perú viene atravesando por una metamorfosis político - estructural tras dejar sin efecto la prerrogativa parlamentaria de la “INMUNIDAD” el pasado 06 de febrero de 2021, ello como un posible remedio a un mal creciente en la sociedad “la corrupción”, por lo que nos encontramos ante la necesidad de analizar los aspectos negativos de esta reforma constitucional parcial.

¿EN QUÉ CONSISTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA?

La inmunidad parlamentaria se encontraba prevista en el Art. 93 de la Constitución Política del Perú, esta institución otorgaba protección de carácter procesal con la finalidad de garantizar la libertad de los representantes del Parlamento, esta se activaba

cuando se les procuraba seguir un proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de un delito, y de esta manera evitar perturbar la labor legislativa y fiscalizadora de sus miembros, ya que sus funciones serían anuladas si son procesados o arrestados, cabe precisar que muchas de estas investigaciones se inician por motivos netamente políticos; es decir «persecuciones políticas disfrazadas de procesos judiciales» (Landa, 2019); por tanto, además de servir como protección de sus miembros, garantiza la autonomía e independencia del Parlamento frente a injerencias de los otros poderes.

Esta garantía constitucional comprende dos tipos de inmunidad -de proceso y de arresto-. Natasha Gutiérrez y Alberto Calixtro, señalan que la inmunidad de proceso «Es una garantía institucional parlamentaria que impide la apertura de investigación preparatoria fiscal y el proceso penal por delitos comunes contra los congresistas, desde su elección en el cargo hasta un mes después de haber culminado su función» (Gutiérrez & Calixtro, 2018, pág. 11) lo señalado tiene concordancia con el Art. 452, numeral 1 del Código procesal Penal y el Art. 16 del Reglamento del Congreso. Respecto a la Inmunidad de arresto señalan que «Es una garantía institucional parlamentaria que impide que los congresistas sean detenidos o encarcelados, desde el momento en que son elegidos en el cargo de parlamentario hasta un mes después de culminadas sus funciones» (Gutiérrez & Calixtro, 2018, pág. 11).

REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL SISTEMA DE PESOS Y CONTRAPESOS

Como ya se indicó, el pasado 06 de febrero del 2021, el Congreso de la República eliminó la inmunidad parlamentaria – inmunidad procesal y de arresto-, con la promulgación y publicación de la Ley N° 31118 (Congreso de la República del Perú, 2021) y dispuso la modificación del Artículo 93° de la Constitución Política del Perú, cuyo contenido se resume en que ya no se requiere la autorización del Congreso de la República para procesar o arrestar a los miembros del parlamento, sino es la Corte Suprema de Justicia del Perú quien podrá procesarlos o arrestarlos si es que se les imputa la comisión de algún delito.

Esta reforma, desde nuestro punto de vista, deviene en un efecto negativo en el equilibrio de poderes y en consecuencia la estabilidad política del Perú; es decir, afecta el sistema de pesos y contrapesos que se encuentra reconocida y desarrollada entre los artículos 130° y 136° de nuestra Carta magna.

Este sistema permite mantener el equilibrio entre los poderes del estado – ejecutivo, legislativo y judicial-, evitando el monopolio del poder estatal.

García Toma señala que «El Estado contribuye a asegurar la libertad de sus miembros cuando cuenta con un sistema de frenos y contrapesos» (García Toma, 2010).

Asimismo, Karl Loewenstein señala lo siguiente:

Estructuralmente las técnicas de formas y contrapesos son de dos tipos: intraórganos e interórganos. Las técnicas intraórganos son aquellas que se utilizan dentro de la estructura de un órgano de poder. (...) Y, las técnicas interorgánicas son aquellas que se utilizan para asegurar que un órgano de poder pueda controlar la actuación de otro y viceversa; o para completar una acción que la Constitución demanda que se realice asociadamente. (Loewenstein, 1984, como se citó en García T., 2010).

En ese sentido, concluimos que la reforma constitucional se dio en el marco de la inestabilidad política y presión social ocasionada por la corrupción y el abuso desmedido de la inmunidad parlamentaria; sin embargo, eliminar esta prerrogativa no viene a ser la solución a este mal social, más al contrario afecta la autonomía e independencia del Poder Legislativo, permitiendo que otro poder decida sobre sus miembros, -desequilibrando el sistema de frenos y contrapesos-, y por tanto no permite que cumplan a cabalidad sus funciones legislativas y fiscalizadoras, tanto más que esta prerrogativa no es un derecho subjetivo propio de los miembros del parlamento sino de la institución en general como protección ante cualquier intervención de los otros poderes, eso no significa que esta garantía sea sinónimo de inmunidad, pues más allá de existir presión social y política se debe evaluar otros medios de control para evitar el abuso de este derecho y producir mayor inestabilidad.

Referencias

- Congreso de la República del Perú. (06 de febrero de 2021). Ley De Reforma Constitucional Que Elimina La Inmunidad Parlamentaria. EL PERUANO, pág. 04.
- García Toma, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa: Editorial ADRUS S.R.L. .
- Gutiérrez, N., & Calixtro, A. (2018). La Inmunidad Parlamentaria, Breve Análisis De Esta Perrogativa Cosntitucional. Lima, Lima, Perú. Obtenido de Proética Capítulo Peruano de Transparency International.
- Landa, C. (17 de mayo de 2019). Enfoque Derecho. Obtenido de Enfoque Derecho:
<https://www.enfoquederecho.com/2019/05/17/la-eliminacion-de-la-inmunidad-parlamentaria/>

PANDEMIAY DESCENTRALIZACIÓN: ¿QUÉ PUEDE HACER EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA?



DR. ALBERTO CRUCES BURGA

- Abogado por la PUCP.
- Ha sido Profesor del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y profesor de Derecho Constitucional Económico en la UNMSM.
- Ha sido asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional y miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.
- Ha publicado diversos artículos en materia de Derecho Constitucional Económico y Derecho Procesal Constitucional.

El Congreso de la República en el contexto de la pandemia ha tomado una serie de medidas, algunas más populares que otras, para la lucha contra el Covid19. Se han aprobado varias leyes que directamente tratan la emergencia sanitaria, se ha conformado una comisión especial que trata el tema y se aprobaron facultades legislativas para el Gobierno, entre otras acciones. Sin embargo, para muchos queda la sensación que no necesariamente ha cumplido el mejor rol en este contexto.

Más allá de las preferencias políticas, una evaluación de la actuación de una entidad estatal debe pasar en primer lugar por

las competencias de las que esta goza, y en el caso del Congreso, competencias directamente asignadas por la Constitución: representar, legislar y fiscalizar. Quisiera concentrarme en esta última función.

El Perú es un Estado unitario y descentralizado, fórmula que se distingue de un mero Estado unitario con alguna desconcentración. Como bien señala el Tribunal Constitucional “nuestra Constitución no sólo ha conferido a los gobiernos descentralizados (regiones y municipios) autonomía administrativa, sino también económica, y, lo que es más importante, autonomía política.” (STC 00020-2015- PI/TC f. 38). Sin embargo, la forma de Estado prevista en la Constitución, lejos de haberse trasladado sin problemas a la realidad de la organización del Estado, ha dado lugar a un proceso de descentralización inacabado y que enfrenta su reto más duro en el manejo de la pandemia.

Como todos hemos sido testigos, este problema de alcance mundial ha desbordado a los gobiernos regionales y locales. Esto ha pasado por lo presupuestario, desde luego, ante la incapacidad de ejecución, pero también por una falta de diseño administrativo y, seguramente de poca experiencia en los cargos asumidos.

Frente a este escenario, el Congreso de la República juega un rol importantísimo a través de la función fiscalizadora. El Congreso es, y en ello no hay otra institución de sus características, un organismo representativo en el que se reúnen personas de cada departamento bien para resolver problemas nacionales

pero también para llevar la voz de la región a la que representan. Se espera, y es legítimo que así sea, que los representantes introduzcan al debate nacional la problemática regional y local como factores a tomar en cuenta. Como bien se ha dicho, el Perú no es solo Lima y un Congreso es útil para relevar intereses que no necesariamente sintonizan con los de la capital.

Ahora bien, una forma de trasladar ese enfoque subnacional tan necesario al debate de mayor nivel, es a través de la fiscalización de las acciones de los gobiernos regionales y locales. Pero ello no con la finalidad de conculcar a dichos gobiernos, sino para que a través de esa fiscalización se expongan los vasos comunicantes, no siempre efectivos, entre niveles de gobierno.

Una labor como aquella es la que, por ejemplo, se está llevando a cabo en la Comisión Especial de Seguimiento a emergencia y gestión de riesgo, conocida comúnmente como la Comisión Covid19. En esa comisión se han recibido a autoridades del Poder Ejecutivo y organismos autónomos encargadas de supervisar diversos aspectos de tanto la atención médica como la reactivación.

Pero junto a ello, también ha sido un espacio que, tal vez sin proponérselo del todo, ha ido recibiendo de fuentes directas la percepción sobre el manejo de la pandemia en cada región del país.

Esa labor de representación, correctamente canalizada, tiene el potencial de convertirse en fiscalización positiva que permite trasladar el mensaje de los representados a los niveles más altos de gobierno. Así, se levantan alertas y proyectan oportunidades, como ha sucedido con los planes de atención a pueblos indígenas. Al inicio de la pandemia no se habían contemplado medidas específicas para población nativa vulnerable y fue raíz de los reclamos de las propias organizaciones de pueblos, muchos de ellos canalizados por las comisiones del Congreso que finalmente se logró un cambio positivo en la política del Gobierno.

En definitiva, se trata de un escenario insospechado pero que presenta también oportunidades para repensar la interacción entre gobiernos regionales, Congreso y organizaciones representativas. Lo cierto es que el Congreso puede, a través de un correcto ejercicio de sus competencias, incidir favorablemente en la cohesión de políticas que generen impacto en todo el territorio nacional.



CRÉDITOS

DIRECCIÓN GENERAL

Yhon Abel Ttito Ttito

COMISIÓN DE EDICIÓN GENERAL

Itzellynn Quispe Ventura

COMISIÓN DISEÑO DE PORTADA

Itzellynn Quispe Ventura

PARTICIPACIÓN

RAMIRO ALATRISTA MUÑIZ

ALBERTO CRUCES BURGA



CLÍNICA JURÍDICA CUSCO-UNSAAC

MARZO-2021